

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 338.

SABADO 4 DE DICIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

En la mañana de ayer sufrieron la pena de muerte en Valls Antonio Batet y José Morató por los delitos de incendio, robo con violencia y asesinato cometidos en dicha villa los días 1.º, 2.º y 3.º de Octubre último.

ALMIRANTAZGO.

Por comunicación telegráfica de la Habana de 1.º del actual se tiene noticia de la llegada a aquel puerto en el mismo día del vapor *Isabel la Católica*, conduciendo un batallón del segundo regimiento de infantería de Marina. Tanto el personal del batallón como la tripulación del buque gozaban de buena salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 4.º de Diciembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz acerca del conocimiento de la causa formada contra el Capitán graduado de Comandante D. José Vazquez Illescas y otros por sedición:

Resultando que en virtud de denuncia hecha por Manuel Alcalde, músico del regimiento de infantería de la Constitución, se procedió á la formación de causa por el Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz y el Juzgado de Guerra de la misma contra el Capitán graduado de Comandante D. José Vazquez y D. José María Fernández por haber tratado de seducir á Alcalde á fin de que sobornara á algunos sargentos de su regimiento para servir en las filas carlistas:

Resultando que el Juez de primera instancia ofició al Juzgado de Guerra para que se inhibiese del conocimiento de la causa que seguía contra el Capitán Vazquez y la remitiese para al conocimiento de la que por dicho Juez se instruyó, fundándose para ello en que en el delito de que se trata no han concurrido las circunstancias designadas en el art. 2.º de la ley de 17 de Abril de 1821: que los reos de dicho delito, según los artículos 13 y 14, en todos los demás casos deben ser juzgados por la jurisdicción ordinaria con derogación de todo fuero, y sin dársele lugar á competencia alguna fuera de las que se habilitan entre la jurisdicción ordinaria y militar: y que subsisten entre la jurisdicción ordinaria y militar: y que habiendo tal unidad en los hechos y tal precisión de esclarecerlos, al separar de la causa á uno de los reos, acaso el más principal, no podría obtenerse el resultado que se desea:

Resultando que el Juzgado de Guerra se negó á inhibirse del conocimiento de la causa, alegando para sostener su competencia que el hecho de que se trata, bien que pudo llamarse *conspiración*, no puede ser objeto de la ley de 17 de Abril de 1821, porque no constituye una *maquinación directa* contra la observancia de la Constitución, debiendo por lo tanto entenderse en el sentido del Código penal, al promulgarse aquella ley en 23 de Julio último se dijo en el preámbulo del decreto de que va precedida, para evitar dudas, que sólo debían sujetarse á ella las maquinaciones directas y á mano armada:

Y resultando que para la decisión del conflicto jurisdiccional uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antonio Gutiérrez de los Ríos:

Considerando que por lo establecido en la disposición 4.ª del decreto de 6 de Diciembre anterior sobre unificación de fueros, elevado á ley por las Cortes Constituyentes en 20 de Junio del año corriente, la jurisdicción militar es la competente para conocer de los delitos contra la seguridad interior del Estado y del orden público que se imputaren á los militares cuando la rebelión ó sedición tengan carácter militar:

Considerando que el hecho que dio motivo á la formación de esta causa, tiene carácter militar, porque se trata del delito de sobornar sargentos del ejército con objeto de levantar una partida carlista:

Considerando que al ponerse en vigor la ley de 17 de Abril de 1821 por decreto de 22 de Julio último, se limitó su observancia taxativamente á los casos de maquinaciones directas á mano armada contra la Constitución del Estado, circunstancia que no ha concurrido en el presente, siendo por lo tanto inaplicable á los artículos de la misma que se invocan:

Y considerando, por último, que en los delitos en que intervienen reos de distinto fuero, y en que el desafiado no procede, cada uno debe ser juzgado y sentenciado por la jurisdicción competente, según este Supremo Tribunal lo tiene declarado:

Fallamos que debemos decidir y decidimos la presente competencia, en cuanto se refiere á la causa formada al Capitán de la reserva D. José Vazquez Illescas, en favor de la jurisdicción de Guerra, Juzgado militar de la plaza de Cádiz; y en el de la jurisdicción ordinaria, Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma ciudad; debiendo devolverse las respectivas actuaciones á los Juzgados de que proceden, y encargarse al de Cádiz que, sin perjuicio de continuar con arreglo á derecho las referentes á los paisanos procesados, haga con la mayor urgencia que por el Escribano actuario se libre testimonio de cuanto resulte en sus autos contra el referido Capitán, y lo remita al de Guerra.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres días siguientes á su fecha, ó insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutiérrez de los Ríos.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo Sr. D. Antonio Gutiérrez de los Ríos, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 4.º de Diciembre de 1869, en los autos de competencia promovida entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el Juez de primera instancia de Ciudad-Real sobre conocimiento de la causa instruida contra Olegario Anion y otros por rebelión carlista:

Resultando que en el día 29 de Julio último la columna de tropas que perseguía las partidas carlistas de la provincia de Ciudad-Real encontró la mandada por el cabecilla Rapa, la que dio algunos vivas á Carlos VII, hizo algunos disparos, aunque sin resultar muerto ni herido alguno, y huyó siendo apresados en la fuga 13 prisioneros, unos con armas y otros sin ellas:

Resultando que según comunicación del Alcalde del Hoyo, el bando publicado por el Gobernador civil de la provincia concediendo indulto á los facciosos que se presentaran dentro de las 48 horas de su publicación principió á regir en aquella localidad el 28 de Julio á las diez de la mañana, y terminó el plazo en el día 1.º de Agosto de la noche del mismo día:

Resultando que formada la correspondiente causa criminal por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva contra los 13 prisioneros, Olegario Anion y consortes, entró la competencia del Juzgado ordinario de Ciudad-Real por considerar el correspondiente el conocimiento de la citada causa y de otras que por conspiración carlista estaba formando: que el Juzgado militar, accediendo á la inhibición respecto de las otras, se negó á hacerlo de la presente; y que insistiendo ambos en sostener su respectiva jurisdicción, han remitido á este Supremo Tribunal las actuaciones para la decisión del conflicto originado:

Resultando que el Juzgado ordinario fundó su competencia: primero, en el art. 41 de la Constitución del Estado y en el párrafo cuarto del art. 1.º del decreto sobre unificación de fueros, elevado á ley en virtud de la de 19 de Junio de las Cortes Constituyentes, cuyas disposiciones en concepto del Juzgado no han podido ser derogadas por el decreto de 22 de Julio último, que restableció la ley de 17 de Abril de 1821: segundo, que

habiéndose verificado el levantamiento en la noche del 23 y días 24 y 25 del expresado mes de Julio, los rebeldes no podían conocer este derecho, ni por consecuencia era justo sujetarlos á un procedimiento y fuero establecidos con posterioridad á la comisión del delito, puesto que la expresada ley de 17 de Abril se publicó en la Gaceta del 24 é insertó en el *Boletín oficial* de la provincia de Ciudad-Real el 25 de Julio, invocando además las leyes 32, tit. 2.º, 4.º, tit. 3.º de la Partida 3.ª; 45, título 1.º de la 7.ª; 1.ª y 12, tit. 36 de la Novísima Recopilación, y los artículos 36 y 38, y octava disposición del 88 del reglamento provisional para la administración de justicia:

Resultando que el Juzgado militar fundó su competencia en las prescripciones de los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la referida ley de 17 de Abril, restablecida el decreto de 22 de Julio de este año:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon: Considerando que publicado el decreto de 22 de Julio de este año en la Gaceta del 24, con arreglo al art. 1.º del mismo todas las causas que se formen por conspiración directa y á mano armada contra la Constitución y la seguridad Interior ó exterior del Estado ha de arreglarse su procedimiento á la ley de 17 de Abril de 1821:

Considerando que, conforme á los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la referida ley, quedan sujetos á la jurisdicción militar los reos de dichos delitos que fueren aprehendidos por la fuerza destinada por el Gobierno á su persecución, los que hicieren resistencia á la misma y los que no se presentaran pasado el plazo que el Gobernador civil fijase para verificarlo:

Y considerando que los comprendidos en la causa objeto del presente conflicto, no sólo fueron aprehendidos por la fuerza puesta por el Gobierno en su persecución, habiendo hecho resistencia á la misma, sino también dejado pasar el plazo que el Gobernador de Ciudad-Real fijó para su presentación:

Fallamos que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdicción militar, á cuyo favor decidimos esta competencia, á la que se remitirán las diligencias para que se proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres días siguientes á su fecha, ó insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandín.—Pascual Bayarri.—Antonio Gutiérrez de los Ríos.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 4.º de Diciembre de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Transcurrido con exceso el plazo señalado por la legislación vigente del ramo de contribuciones, se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de San Miguel de la Vega; y no constando que interesado alguno haya obtenido la declaración oportuna en su favor, en cumplimiento de lo mandado por el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 se anuncia por segunda vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir las reclamaciones oportunas al Ministerio de Gracia y Justicia en el término preciso de seis meses, y satisficieren su día el impuesto especial que en los artículos 43, 23 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 del actual.

Madrid 3 de Diciembre de 1869.—El Director general, Juan García de Torres.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Se halla vacante la plaza de cartero del pueblo de Torrelodones, en esta provincia, dotada con la retribución anual de 100 escudos, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 43, 23 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 del actual.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á esta Dirección general por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante enarregado de la estafeta de que dependa el servicio, en que acredite su buena conducta.

El plazo para la admisión de solicitudes será el de 30 días, á contar desde la fecha en que se halla inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 30 de Noviembre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Señalado en la condición 3.ª del pliego para la adquisición en pública subasta del suministro de jabón á los hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno, la Princesa (hoy Nacional) y Santa Isabel de Leganés el día 8 de este mes para verificar el remate, se hace saber que en los artículos 43, 23 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 del actual, se establece el día 8 de la subasta se trasladada para el siguiente 9 del corriente.

Madrid 2 de Diciembre de 1869.—El Director general, Mariano Ballesteros.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

En la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez se halla abierta la venta de plantas de árboles frutales injertos en las mejores clases, árboles de sombra, plantas resinosas, arbustos y rosales de diferentes clases.

Madrid 29 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca á pública licitación el arrendamiento de los pastos de la dehesa de Alderueva, en San Ildefonso, por espacio de 2,034 escudos al año: cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Sitio el día 10 del corriente, á la una y media de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos. Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á nueva licitación el aprovechamiento del carbón de la Mata del Piron, en el Sitio de San Ildefonso, cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del referido Sitio el día 9 del actual, á la una de su tarde.

Asimismo se celebrará en este día la subasta del carbón de Nava el Horro, perteneciente también á San Ildefonso, á la una y media de su tarde.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en ambos puntos. Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á subasta el aprovechamiento de la caza menor del coto del Lomo del Grullo, en Sevilla; cuyo simultáneo remate se celebrará en esta Dirección y en la Administración de Sevilla el día 11 del corriente, á la una de su tarde.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en ambos puntos. Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á subasta el aprovechamiento de la caza menor del coto del Lomo del Grullo, en Sevilla; cuyo simultáneo remate se celebrará en esta Dirección y en la Administración de Sevilla el día 11 del corriente, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos. Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se sacan á pública subasta 2,000 pinos de la clase de rollos: cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administración de San Ildefonso, á cuyos pines corresponden, el día 13 del corriente, á las doce y media de su tarde. En el mismo día, á las dos, se celebrará también la subasta de 2,000 sesmas procedentes del sitio ya dicho.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en ambos puntos. Madrid 3 de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

El día 6 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará la subasta de las leñas muertas del cuartel de Milladoiro, en la Administración del Sitio de San Lorenzo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado que está de manifiesto en la misma. Madrid 3 de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

BANCO DE ESPAÑA.

Los tenedores de billetes hipotecarios de este Banco de España, á cuyos números haya tocado la suerte de ser amortizados, pueden presentarlos desde el lunes 13 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, en la Caja de efectos en custodia de este establecimiento, para que se facilitarán gratuitamente en dicha oficina y con el endoso siguiente al dorso: *Al Banco de España para su amortización*, y la firma del interesado.

Una de estas facturas con los billetes quedará en el establecimiento con su comprobación, devolviéndose la otra al interesado con el recibo correspondiente y el señalamiento del día del pago. Los cupones de 1.º de Enero próximo respectivos á estos billetes se han de presentar con factura separada.

Desde el mismo día 13 podrán presentarse también los cupones de los demás billetes hipotecarios que venen en 1.º de Enero próximo en la misma Caja de efectos en custodia bajo facturas también duplicadas, observándose en todo lo demás las mismas formalidades que con los billetes amortizados.

No podrán presentarse billetes y cupones en una misma factura, ni en una sola se comprenderán unos u otros efectos si pertenecen á diferentes series ó á distintos trimestres.

Todas las facturas, así de billetes como de cupones, deberán contener precisamente la numeración de menor á mayor, y se diferenciarán en cada serie por el color, siendo amarillas para la primera y blancas para la segunda como sus billetes respectivos.

Con el fin de causar la menor demora y molestia á los concurrentes, se advierte que á ninguno se le admitirán á la vez más facturas que las de una persona, ó una persona interesada, así como también se advierte que el número que se entrega para ir entrando por rigoroso turno no sirve de un día para otro.

Madrid 3 de Diciembre de 1869.—El Secretario, José de Adaro.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Junio de 1865 y reglamento de 30 de mismo mes y año, ha tenido lugar en este día, en la sala de juntas, el sorteo de 3,000 acciones del Canal del Lozoya que deben amortizarse en el presente año de las que existen en circulación y fueron emitidas en 1.º de Junio de 1859, habiendo tocado la suerte á las que se expresan á continuación:

Centena.			
6	169	402	551
43	149	403	854
24	190	424	984
48	225	434	930
51	255	439	808
59	270	441	606
67	273	489	607
73	282	490	833
77	292	491	617
88	306	495	619
90	314	495	629
93	318	500	642
94	322	504	633
100	333	504	904
122	344	519	924
131	346	524	699
136	351	532	707
160	364	541	763
161	401	543	781

Mil.			
1.027	1.290	1.512	1.702
1.031	1.208	1.518	1.710
1.044	1.318	1.524	1.737
1.045	1.325	1.537	1.729
1.049	1.327	1.573	1.705
1.050	1.354	1.576	1.724
1.054	1.376	1.579	1.722
1.058	1.378	1.581	1.725
1.149	1.382	1.589	1.727
1.167	1.400	1.600	1.791
1.175	1.407	1.607	1.792
1.183	1.414	1.616	1.804
1.192	1.430	1.639	1.815
1.195	1.432	1.669	1.825
1.198	1.434	1.673	1.846
1.206	1.464	1.676	1.847
1.232	1.471	1.683	1.847
1.261	1.485	1.684	1.833
1.281	1.511	1.686	1.860

Dos mil.			
2.000	2.208	2.460	2.665
2.034	2.209	2.479	2.667
2.039	2.210	2.482	2.668
2.062	2.225	2.492	2.671
2.063	2.234	2.504	2.670
2.071	2.233	2.505	2.690
2.076	2.242	2.506	2.701
2.079	2.245	2.519	2.714
2.088	2.201	2.533	2.726
2.093	2.216	2.540	2.731
2.097	2.232	2.556	2.737
2.149	2.349	2.558	2.751
2.195	2.364	2.577	2.767
2.199	2.370	2.592	2.772
2.203	2.382	2.596	2.772
2.144	2.383	2.612	2.778
2.145	2.385	2.619	2.786
2.155	2.391	2.622	2.795
2.160	2.393	2.629	2.810
2.168	2.412	2.638	2.812
2.188	2.438	2.654	2.819
2.192	2.438	2.660	2.831
2.194	2.435	2.661	2.840

Tres mil.			
3.007	3.280	3.469	3.636
3.010	3.292	3.461	3.644
3.029	3.299	3.467	3.633
3.040	3.322	3.470	3.654
3.050	3.326	3.474	3.668
3.052	3.312	3.504	3.675
3.061	3.343	3.507	3.704
3.065	3.372	3.519	3.718
3.102	3.377	3.523	3.724
3.103	3.384	3.530	3.728
3.151	3.388	3.531	3.735
3.161	3.394	3.539	3.740
3.194	3.396	3.574	3.753
3.201	3.411	3.575	3.758
3.207	3.442	3.584	3.766
3.208	3.449	3.590	3.768
3.223	3.484	3.609	3.818
3.247	3.499	3.617	3.830
3.258	3.434	3.620	3.851
3.260	3.453	3.632	3.854

Cuatro mil.			
4.009	4.210	4.390	4.644
4.036	4.225	4.420	4.706
4.049	4.237	4.468	4.800
4.054	4.244	4.474	4.891
4.057	4.243	4.476	4.893
4.066	4.246	4.479	4.894
4.067	4.258	4.482	4.728
4.076	4.269	4.485	4.740
4.080	4.271	4.492	4.748
4.089	4.274	4.493	4.753
4.114	4.307	4.569	4.758
4.120	4.309	4.582	4.762
4.134	4.313	4.588	4.781
4.135	4.323	4.601	4.784
4.147	4.339	4.603	4.815
4.177	4.353	4.604	4.810
4.178	4.356	4.609	4.844
4.187	4.355	4.614	4.851
4.192	4.368	4.612	4.863

Cinco mil.			
5.007	5.140	5.284	5.388
5.008	5.153	5.289	5.395
5.010	5.159	5.298	5.400
5.025	5.160	5.420	5.609
5.042	5.165	5.424	5.612
5.044	5.149	5.436	5.627
5.050	5.202	5.438	5.639
5.053	5.209	5.439	5.649
5.059	5.212	5.461	5.698
5.074	5.258	5.483	5.706
5.074	5.261	5.487	5.707
5.081	5.283	5.501	5.710
5.084	5.290	5.507	5.717
5.089	5.293	5.516	5.724
5.105	5.313	5.519	5.763
5.106	5.314		

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

SEGUNDA SEMANA DE OCTUBRE DE 1869. ESTADO de las operaciones practicadas en la segunda semana de Octubre de 1869.

DEPOSITOS, CUENTA NUEVA.

Table with columns: EXISTENCIA en fin de la semana anterior, RECIBIDO durante la presente semana, TOTAL, DEVUELTO en esta semana, EXISTENCIA para la proxima. Includes sub-sections for METALICO and NECESARIOS.

DEPOSITOS, CUENTA ANTIGUA.

Table with columns: SALDOS en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, SALDOS para la proxima semana. Includes sub-sections for METALICO and VOLUNTARIOS AL CONTADO.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

Table with columns: SALDO de la semana anterior, TOTAL, INGRESOS, SALDO para la inmediata semana. Includes sub-sections for METALICO and CONCEPTOS ESPECIALES.

CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPOSITOS EN METALICO.

Table with columns: EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana proxima.

CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

Table with columns: EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana proxima. Includes sub-sections for EFECTOS and Pagarés del Tesoro.

CUENTA DE DEPOSITOS EN EFECTOS PUBLICOS.

Table with columns: EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, EXISTENCIA para la semana proxima. Includes sub-sections for EFECTOS and CLASIFICACION DE LOS DEPOSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.

CUENTA DE CAJA.

Table with columns: METALICO, CARPETAS Y BONOS, RESIDUOS DE CARPETAS Y BONOS, DEPOSITOS EN EFECTOS PUBLICOS. Includes sub-sections for METALICO and CARPETAS Y BONOS.

NOTA. El número de impositores que constituyen las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía a 184.076, de las cuales pertenecían a metálico 169.945 y a papel 14.131; y en la presente a 184.072 en esta forma: 169.959 en metálico y 14.113 en papel.

Table with columns: Veintiocho mil, 28.016, 28.197, 28.379, 28.561, 28.743, 28.925.

Table with columns: Veintinueve mil, 29.020, 29.186, 29.352, 29.518, 29.684, 29.850.

Table with columns: Treinta mil, 30.025, 30.194, 30.363, 30.532, 30.701, 30.870.

Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO. En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en 19 de Noviembre, esta Fábrica ha señalado el dia 19 del corriente, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en subasta publica de las obras de reparacion necesarias en las cubiertas de la parte de edificio que ocupa la Fábrica Nacional del Sello y otros varios detalles, bajo el presupuesto de 1.301 escudos 900 milésimas.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para las obras de reparacion necesarias en las cubiertas de la parte de edificio que ocupa la Fábrica Nacional de Papel sellado y otras varias obras de detalles, se comprometo a la ejecucion de las mismas por la cantidad de...

Table with columns: SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS. Cards detenidas por falta de franqueo en 2 de Diciembre.

Table with columns: TRIBUNAL DE OPOSICIONES a la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Cuenca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FARIFA. Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se anuncia por 30 dias, que empezarán a contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, la provision de la plaza de Secretario del mismo con el haber anual de 4.000 escudos, y bajo las condiciones establecidas en los articulos 100 y 101 de la ley municipal vigente.

Table with columns: Veinte mil, 20.002, 20.177, 20.352, 20.527, 20.702, 20.877.

Table with columns: Veintiun mil, 21.001, 21.176, 21.351, 21.526, 21.701, 21.876.

Table with columns: Veintidos mil, 22.009, 22.184, 22.359, 22.534, 22.709, 22.884.

Table with columns: Veintitres mil, 23.009, 23.184, 23.359, 23.534, 23.709, 23.884.

Table with columns: Veinticuatro mil, 24.006, 24.181, 24.356, 24.531, 24.706, 24.881.

Table with columns: Veinticinco mil, 25.000, 25.175, 25.350, 25.525, 25.700, 25.875.

Table with columns: Veintiseis mil, 26.023, 26.198, 26.373, 26.548, 26.723, 26.898.

Table with columns: Veintisiete mil, 27.009, 27.184, 27.359, 27.534, 27.709, 27.884.

